



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 7 de Junio del 2011 -- N° 464

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCIÓN EJECUTIVA		593	Autorízase las vacaciones al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública	5	
DECRETOS:					
784	Dispónese que el Ministerio del Interior asuma las competencias de la Unidad de Ejecución Especializada creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008	2	594	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinoza Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales	6
785	Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para que como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión "Desnutrición Cero", trans-fiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, en las trescientas tres parroquias identificadas como de alta prioridad de atención, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud	3	597	Legalízase el viaje al exterior del economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	6
	ACUERDOS:				
	SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:				
535	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados	5			
589	Concédese licencia a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación	5	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
			050	Refórmase la Norma de Calidad del Aire Ambiente o Nivel de Inmisión, constante en el Anexo 4 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de esta Cartera de Estado	7
				MINISTERIO DE CULTURA:	
			074-2011	Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de varios funcionarios/as de esta Cartera de Estado	15
				MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
			00000405	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000000060 de 20 de enero del 2009	16

	Págs.		Págs.
00000414 Declárase disuelta la Asociación de Obstetras y Obstetras de Santo Domingo "ASOBST", con domicilio en Santo Domingo de los Tsáchilas	17	SBS-INJ-2011-330 Arquitecto Víctor Hugo Cerda Castellanos	26
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
073 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Centro Parroquial de Huambi", ubicado en la provincia de Morona Santiago y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	18	SBS-INJ-2011-334 Ingeniero civil Pedro Fernando Macancela Vanegas	27
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:			
16-2011-R2 Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Aduanero de Almacenes Especiales	20	SBS-INJ-2011-336 Ingeniero forestal Rubén Napoleón Riera Mejía	27
16-2011-R3 Expídese la Norma Técnica Provisional para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los destinos aduaneros	22	SBS-INJ-2011-338 Capitán de altura de la Marina Mercante Nicolás Aurelio Jaramillo Proaño	28
JUNTA BANCARIA:			
JB-2011-1929 Refórmase el artículo 9, del Capítulo XV "Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación", del Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	23	SBS-INJ-2011-341 Arquitecto César Aníbal Chafra Simbaña	28
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:			
2011-262 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente, a favor de esta Secretaría, los inmuebles necesarios para la construcción de la Presa Río Grande y del campamento, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone Fase I	24	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Califican a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		- Cantón Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos	29
		005-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	30
		006-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: De arrendamientos en la jurisdicción del cantón	32
		- Cantón El Pan: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	34
		- Cantón 24 de Mayo: De modificación por la cual el Gobierno Municipal de 24 de Mayo cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo	39

N° 784

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 354 de 6 de junio del 2008, se creó la Unidad de Ejecución Especializada adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía, actualmente denominada Ministerio del Interior, a fin de que se encargue de la ejecución de las acciones contempladas en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, promulgado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero del 2011 se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución policial al Ministerio del Interior;

Que en el decreto ejecutivo mencionado anteriormente, se dispone al Ministerio del Interior realizar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, así como los segmentos administrativos y operativos de la institución policial, con lo cual el Ministerio del Interior es el responsable de la gestión técnica, administrativa y financiera de la Policía Nacional;

Que, el Gobierno Nacional ha establecido procesos de solidificación y desarrollo a favor del Ministerio del Interior, que en la actualidad ha consolidado su estructura, mejorando su capacidad de gestión, especialmente en el manejo de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior asumirá las competencias de la Unidad de Ejecución Especializada creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008, como instancia administradora de la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Las contrataciones de bienes y servicios previstos en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana” se ejecutarán a través del Ministerio del Interior, institución que dentro de su estructura orgánica, creará una coordinación estratégica para el propósito indicado.

Artículo 2.- Las asignaciones que corresponden al “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana” conformarán el presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior subrogará a la Unidad de Ejecución especializada en todos los derechos y obligaciones.

El personal que labora en la Unidad de Ejecución Especializada formará parte del Ministerio del Interior, previa evaluación positiva de desempeño.

Los bienes muebles e inmuebles de la Unidad de Ejecución Especializada pasarán al Ministerio del Interior.

El Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución Especializada, el Coordinador Administrativo Financiero y el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior conformarán la comisión de transición.

Artículo 4.- El periodo de transición terminará en el plazo de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo, en el que se extinguirán los efectos del Decreto Ejecutivo N° 1107 de 22 de mayo del 2008.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 785

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya relación se vincula al ejercicio de otros como la alimentación, entre otros, que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 35 de la Carta Magna establece los grupos vulnerables de atención prioritaria en el ámbito público y privado, encontrándose entre ellos las niñas, niños y adolescentes y las mujeres embarazadas;

Que el número 1 del artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la salud y nutrición de los niños y niñas menores de seis años, en un marco de protección integral de sus derechos;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema de salud, a través de la autoridad sanitaria nacional que será responsable de formular la política nacional de salud, normará, regulará, y controlará todas las actividades relacionadas en la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República;

Que el problema nutricional que afecta a la población ecuatoriana y en particular a las poblaciones de las parroquias más necesitadas, se caracteriza por: i) El bajo peso al nacer, producto de la desnutrición durante la gestación, que a su vez, es consecuencia de la desnutrición materna; ii) Por el retardo en el crecimiento lineal (baja talla para la edad) que afecta particularmente a los niños menores de 24 meses de edad; iii) La deficiencia de micronutrientes, en particular de hierro, zinc y vitamina A,

que afecta principalmente a la población de niños menores de cinco años y a las mujeres en edad fértil; y, iv) Por el sobrepeso y la obesidad que afecta a toda la población en curso del ciclo de la vida;

Que la información científica de que se dispone al momento determina que el desarrollo inadecuado del embarazo, conduce a que los recién nacidos padezcan de bajo peso y anemia durante el primer año de vida, y que de no recibir la atención adecuada y no alimentarse de leche materna sufrirán de desnutrición con consecuencias previsibles a lo largo del curso de su vida;

Que de acuerdo a la última encuesta de condiciones de vida, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el veintiséis por ciento de los niños menores de cinco años sufrirán de desnutrición crónica, problema de salud que se concentra en los estratos más pobres del país;

Que el Ministerio de Salud Pública en aplicación de las disposiciones de los artículos de la Constitución mencionados en los considerandos anteriores, por la enorme preocupación que existe por la situación de desnutrición que afecta a un importante segmento de la población ecuatoriana, que redundará en su desarrollo físico y mental, ha organizado el Proyecto denominado “Desnutrición Cero”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) ha otorgado la aprobación y prioridad al indicado proyecto mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2011-165 de 9 de marzo del 2011;

Que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, ha validado el Proyecto “Desnutrición Cero”, y ha solicitado la emisión del presente decreto ejecutivo, mediante oficio N° MCDS-2011-0134-0 de abril 1 del 2011;

Que el Ministerio de Salud Pública cuenta con los fondos necesarios para la implementación del bono, conforme se desprende del memorando N° SSS-11-2011-F-001 de 16 de mayo del 2011, suscrito por el funcionario respectivo de dicha institución;

Que es necesario adoptar la política de protección social, descrita en el plan nacional del desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 104 del Código de Planificación de las Finanzas Públicas, y letras a) y f) del artículo 11 del estatuto de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que, como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión “Desnutrición Cero”, transfiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, en las trescientas tres parroquias identificadas como de alta prioridad de atención, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud, con el propósito de vigilar que el embarazo y el desarrollo de las niñas y niños hasta el primer año de vida, y que se desarrollen en las mejores condiciones y con ello lograr los objetivos del Proyecto “Desnutrición Cero”.

Artículo 2.- El bono consiste en la entrega de los valores que se indican a continuación siempre que las personas beneficiarias cumplan con las condiciones de asistencia establecidas en el Proyecto “Desnutrición Cero”:

MUJERES EMBARAZADAS		
ASISTENCIA A CONSULTA	MES DE GESTACIÓN	BONO
Primera consulta	Mes: 2do.	USD 10
Segunda consulta	Entre 3ro. y 4to. mes	USD 10
Tercera consulta	Entre 5to. y 6to. mes	USD 10
Cuarta consulta	Entre 7mo. y 8vo. mes	USD 10
Quinta consulta	Mes: 9no.	USD 10
Parto		USD 60
TOTAL		USD 110

NIÑOS Y NIÑAS ¹		
ASISTENCIA AL CONTROL	EDAD	BONO
Primer control	Entre 1ro. y 2do. mes	USD 10
Segundo control	Entre 3ro. y 4to. mes	USD 10
Tercer control	Entre 5to. y 6to. mes	USD 10
Cuarto control	Entre 7mo. y 8vo. mes	USD 10
Quinto control	Mes: 9no. y 10mo. mes	USD 10
Sexto control	Mes: 11ro. y 12do. mes	USD 10
TOTAL		USD 60

¹ será entregado a la madre del niño/niña como estímulo si su desarrollo y crecimiento se apega al máximo potencial fisiológico, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- El bono será entregado exclusivamente durante el plazo de ejecución del Proyecto “Desnutrición Cero” 2011-2013.

Artículo 4.- La entrega de bono estará financiada con los recursos destinados al Proyecto “Desnutrición Cero”, correspondientes al presupuesto institucional del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5.- Se autoriza al Ministerio de Salud Pública suscribir los instrumentos jurídicos necesarios, tales como: convenios, contratos, reglamentos, instructivos y demás que garanticen el cumplimiento del objetivo de este decreto ejecutivo.

Disposición Transitoria.- Para la ejecución de este decreto, el Ministerio de Salud Pública expedirá el reglamento de aplicación del mismo.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 535

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8247 del 3 de diciembre del 2010 a favor de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su desplazamiento a New York - Estados Unidos del 9 al 13 del mes presente, a fin de asistir al evento inaugural de las oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante y a la Feria "Ecuador Itinerante"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, quien se desplazará a New York-Estados Unidos del 9 al 13 de diciembre del 2010, con el objeto de asistir al evento inaugural de las oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante y a la Feria "Ecuador Itinerante".

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos y viáticos serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 589

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 0439 DM-11 del 10 de febrero del 2011, la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación solicita concederle permiso por dos días (jueves 10 y viernes 11 del mes presente) con cargo a vacaciones, debido a duelo familiar;

Que en alcance al mencionado oficio, la señora Ministra de Educación solicita concederle un día más de permiso (lunes 14 de febrero) con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia correspondiente a tres días de permiso el 10, 11 y 14 de febrero del 2011, a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, por duelo familiar.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 593

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicada en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el

Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar las vacaciones del abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, correspondientes al periodo del 11 al 25 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Encargar la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, en el periodo de ausencia de su titular, al ingeniero Leonardo Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 594

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8860 del 8 de febrero del 2011 a favor del Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Beijing-China del 22 de febrero al 1 de marzo próximo a fin de realizar una visita de intercambio y experiencias con ese país, con el propósito de impulsar la operatividad del Convenio con China CHN139-SIGOB en el marco del "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en los campos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entre el Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador y el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social de la República Popular China; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su

desplazamiento a Beijing-China del 22 de febrero al 1 de marzo del 2011, a fin de realizar una visita de intercambio y experiencias con ese país, con el propósito de impulsar la operatividad del Convenio con China CHN139-SIGOB en el marco del "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en los campos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entre el Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador y el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social de la República Popular China.

Artículo Segundo.- Los gastos de hospedaje y transporte local serán cubiertos por el gobierno chino, los demás egresos correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 597

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 8902 del 11 de febrero del 2011 a favor del economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Montevideo-Uruguay del 12 al 16 del mes presente, a fin de asistir a la invitación del Director Regional-América Latina de la Fundación STRO, para profundizar en los contenidos del acuerdo oportunamente firmado por el Banco Central del Ecuador con la Fundación STRO Uruguay, la OPP/DIPRODE, la Fundación Pachamama y RENAFIPSE; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar el viaje del economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a Montevideo-Uruguay del 12 al 16 de febrero del 2011, a fin de atender la invitación del Director

Regional - América Latina de la Fundación STRO, para profundizar en los contenidos del acuerdo firmado por el Banco Central del Ecuador con la Fundación STRO Uruguay, la OPP/DIPRODE, la Fundación Pachamama y RENAFIPSE.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos internacionales y los viáticos serán financiados por el Banco Central del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 050

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del 2002, establece que las normas técnicas ambientales serán modificadas y expedidas por acuerdo ministerial, así como los valores correspondientes a las tasas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 107 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, establece que las normas técnicas de calidad ambiental y de emisión y descargas, serán dictadas por acto administrativo de la autoridad ambiental competente;

Que, el artículo 109 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que se crearán comités operativos ad hoc para que intervengan en la elaboración y revisión de una determinada norma y en tal virtud se conformó un comité con representantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, expertos de organismos de educación superior y del sector privado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNCA-2009-0003 de 11 de noviembre del 2009, oficio No. MAE-DNCA-2009-004 de 17 de noviembre del 2009 y oficio No. MAE-DNCA-2009-0005 de 17 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente realizó la convocatoria para la ejecución de tres talleres de consulta pública que se desarrollaron en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil, los días 19, 26 y 27 de noviembre del 2009 respectivamente;

Que, entre el 1 de diciembre del 2009 y el 31 de enero del 2010, estuvo disponible en la página web del Ministerio del Ambiente la versión revisada de la Norma de Calidad del Aire Ambiente a fin de que la ciudadanía en general efectuara sus observaciones y comentarios;

Que, el Comité ad hoc formado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Corpaire, Cuencaire, Cámara de Industriales de Quito, Cámara de Industriales de Cuenca, Escuela Politécnica del Litoral, Escuela Politécnica del Ejército, Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares de la Escuela Politécnica Nacional, y Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, realizó la revisión de la Norma de Calidad del Aire Ambiente acorde a la realidad de nuestro país e incorporó las observaciones emitidas en los tres talleres en los que participaron tanto la sociedad civil como los sectores involucrados, así como las observaciones que fueron formuladas por la ciudadanía en general y que guardaban concordancia con los lineamientos definidos para la elaboración de la norma;

Que, mediante informe técnico No. 1818-UCRN-DNCA-SCA-MAE del 22 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Control de la Contaminación Ambiental recomendó la aprobación de la revisión de la Norma de Calidad del Aire Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-0175 de 1 de febrero del 2011, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable al proyecto de acuerdo ministerial mediante el cual se reforma la Norma de Calidad del Aire Ambiente o Nivel de Inmisión; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar la Norma de Calidad del Aire Ambiente o Nivel de Inmisión, constante en el Anexo 4 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que forma parte del conjunto de normas técnicas ambientales para la prevención y control de la contaminación, citadas en la Disposición General Primera del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de conformidad al texto que se transcribe a continuación:

**NORMA DE CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE O
NIVEL DE INMISIÓN
LIBRO VI ANEXO 4
INTRODUCCIÓN**

La presente norma técnica es dictada bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional.

La presente norma técnica establece:

- Los objetivos de calidad del aire ambiente.
- Los límites permisibles de los contaminantes criterio y contaminantes no convencionales del aire ambiente.
- Los métodos y procedimientos para la determinación de los contaminantes en el aire ambiente.

1. OBJETO

La presente norma tiene como objeto principal el preservar la salud de las personas, la calidad del aire ambiente, el bienestar de los ecosistemas y del ambiente en general. Para cumplir con este objetivo, esta norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes en el aire ambiente a nivel de suelo. La norma también provee los métodos y procedimientos destinados a la determinación de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente.

2. DEFINICIONES

Para el propósito de esta norma se consideran las definiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación, y las que a continuación se indican:

2.1 Aire.- También denominado “aire ambiente”, cualquier porción no confinada de la atmósfera, y se define como mezcla gaseosa cuya composición normal es, de por lo

menos, veinte por ciento (20%) de oxígeno, setenta y nueve por ciento (79%) nitrógeno y uno por ciento (1%) de dióxido de carbono, además de proporciones variables de gases inertes y vapor de agua, en relación volumétrica.

2.2 Chimenea.- Conducto que facilita el transporte y evacuación hacia la atmósfera de los productos de combustión generados en la fuente fija.

2.3 Combustión.- Oxidación rápida, que consiste en una combinación del oxígeno con aquellos materiales o sustancias capaces de oxidarse, dando como resultado la generación de gases, partículas, luz y calor.

2.4 Concentración de una sustancia en el aire.- Es la relación que existe entre el peso o el volumen de una sustancia y la unidad de volumen de aire en el cual esta contenida.

2.5 Condiciones de referencia.- Veinticinco grados centígrados (25° C) y setecientos sesenta milímetros de mercurio de presión (760 mm Hg).

2.6 Contaminante del aire.- Cualquier sustancia o material emitido a la atmósfera, sea por actividad humana o por procesos naturales, y que afecta adversamente al hombre o al ambiente.

2.7 Contaminantes criterio del aire.- Cualquier contaminante del aire para los cuales, en esta norma, se especifica un valor máximo de concentración permitida a nivel de suelo en el aire ambiente, y por lo tanto afecta a los receptores ya sean personas, animales, vegetación o materiales para diferentes períodos de tiempo.

2.8 Contaminante peligroso del aire (no convencionales).- Son aquellos contaminantes del aire que pueden presentar una amenaza de efectos adversos en la salud humana o en el ambiente.

2.9 Contaminación del aire.- La presencia de sustancias en la atmósfera, que resultan de actividades humanas o de procesos naturales, presentes en concentración suficiente, por un tiempo suficiente y bajo circunstancias tales que interfieren con el confort, la salud o el bienestar de los seres humanos o del ambiente.

2.10 Diámetro aerodinámico.- Para una partícula específica, es el diámetro de una esfera con densidad unitaria (densidad del agua) que se sedimenta en aire quieto a la misma velocidad que la partícula en cuestión.

2.11 Dióxido de azufre (SO₂)- Gas incoloro e irritante formado principalmente por la combustión de combustibles fósiles.

2.12 Dióxido de nitrógeno (NO₂)- Gas de color pardo rojizo, altamente tóxico, que se forma debido a la oxidación del nitrógeno atmosférico que se utiliza en los procesos de combustión en los vehículos y fábricas.

2.13 Emisión.- La descarga de sustancias gaseosas, puras o con sustancias en suspensión en la atmósfera. Para propósitos de esta norma, la emisión se refiere a la descarga de sustancias provenientes de actividades humanas.

2.14 Episodio crítico de contaminación del aire.- Es la presencia de altas concentraciones de contaminantes criterio del aire y por periodos cortos de tiempo, como resultado de condiciones de emisiones de gran magnitud y/o meteorológicas desfavorables que impiden la dispersión de los contaminantes previamente emitidos.

2.15 Fuente fija de combustión.- Es aquella instalación o conjunto de instalaciones, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, y que emite o puede emitir contaminantes al aire, debido a proceso de combustión, desde un lugar fijo o inamovible.

2.16 Línea base.- Denota el estado de un sistema alterado en un momento en particular, antes de un cambio posterior. Se define también como las condiciones en el momento de la investigación dentro de un área que puede estar influenciada por actividades humanas.

2.17 Material particulado.- Está constituido por material sólido o líquido en forma de partículas, con excepción del agua no combinada, presente en la atmósfera. Se designa como PM_{2,5} al material particulado cuyo diámetro aerodinámico es menor a 2,5 micrones. Se designa como PM₁₀ al material particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 micrones.

2.18 Micrón.- Millonésima parte de un metro.

2.19 Monitoreo.- Es el proceso programado de coleccionar muestras, efectuar mediciones, y realizar el subsiguiente registro, de varias características del ambiente, a menudo con el fin de evaluar conformidad con objetivos específicos.

2.20 Monóxido de carbono (CO).- Gas incoloro, inodoro y tóxico producto de la combustión incompleta de combustibles fósiles.

2.21 Nivel de fondo (background).- Expresa las condiciones ambientales imperantes antes de cualquier perturbación originada en actividades humanas, esto es, sólo con los procesos naturales en actividad.

2.22 Norma de calidad de aire ambiente o nivel de inmisión.- Es el valor que establece el límite máximo permisible de concentración, a nivel de suelo, de un contaminante del aire durante un tiempo promedio de muestreo determinado, definido con el propósito de proteger la salud y el ambiente. Los límites permisibles descritos en esta norma de calidad de aire ambiente se aplicarán para aquellas concentraciones de contaminantes que se determinen fuera de los límites del predio de los sujetos de control o regulados.

2.23 Norma de emisión.- Es el valor que señala la descarga máxima permisible de los contaminantes del aire definidos, provenientes de una fuente fija o móvil.

2.24 Olor ofensivo.- Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce molestia aunque no cause daño a la salud humana.

2.25 Partículas Sedimentables.- Material particulado, sólido o líquido, en general de tamaño mayor a 10 micrones; por su peso tienden a precipitarse con facilidad, razón por lo cual pueden permanecer en suspensión temporal en el aire ambiente.

2.26 Percentil “q”.- En una población o conjunto de datos, el percentil “q” es el valor tal que por lo menos el “q” por ciento de los datos recopilados son iguales o menores a dicho valor.

2.27 US EPA.- Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

3. CLASIFICACIÓN

Esta norma establece los límites máximos permisibles de concentraciones de contaminantes criterio y contaminantes no convencionales, a nivel de suelo en el aire ambiente. La norma establece la presente clasificación:

- Norma de calidad de aire ambiente:
 - a. Contaminantes del aire ambiente;
 - b. Normas generales para concentraciones de contaminantes criterio en el aire ambiente;
 - c. Planes de alerta, alarma y emergencia de la calidad del aire;
 - d. Métodos de medición de concentración de contaminantes criterio del aire ambiente;
 - e. Normas generales para concentraciones de contaminantes no convencionales en el aire ambiente;
 - f. Métodos de medición de concentración de contaminantes no convencionales del aire ambiente; y,
 - g. De las molestias o peligros inducidos por otros contaminantes del aire.

4. REQUISITOS

4.1 Norma de calidad de aire ambiente

4.1.1 De los contaminantes del aire ambiente

4.1.1.1 Para efectos de esta norma se establecen como contaminantes criterio del aire ambiente a los siguientes:

- Partículas Sedimentables.
- Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 (diez) micrones. Se abrevia PM₁₀.
- Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 2,5 (dos enteros cinco décimos) micrones. Se abrevia PM_{2,5}.
- Dióxido de Nitrógeno NO₂.
- Dióxido de Azufre SO₂.
- Monóxido de Carbono CO.
- Ozono O₃.

4.1.1.2 Para efectos de esta norma se establecen como contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos a los siguientes:

- Benceno (C₆H₆).
- Cadmio (Cd).
- Mercurio inorgánico (vapores) (Hg).

4.1.1.3 La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al Sistema Único de Manejo Ambiental, desarrollará e implementará a nivel nacional los programas de monitoreo para el cumplimiento de la presente norma.

4.1.1.4 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental verificará, mediante sus respectivos programas de monitoreo, que las concentraciones a nivel de suelo en el aire ambiente de los contaminantes criterio no excedan los valores estipulados en esta norma. Dicha entidad queda facultada para establecer las acciones necesarias para, de ser el caso de que se excedan las concentraciones de contaminantes criterio y no convencionales del aire, hacer cumplir con la presente norma de calidad de aire. Caso contrario, las acciones estarán dirigidas a prevenir el deterioro a futuro de la calidad del aire.

4.1.1.5 La responsabilidad del monitoreo de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente recaerá en la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. Los equipos, métodos y procedimientos a utilizarse, tendrán como referencia a aquellos descritos en la legislación ambiental federal de los Estados Unidos de América (Code of Federal Regulations, Anexos 40 CFR 50), por las Directivas de la Comunidad Europea y Normas de la American Society for Testing and Materials (ASTM).

4.1.1.6 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los gestores acreditados para prestar sus servicios deberán demostrar, ante la Autoridad Ambiental Nacional, que sus equipos, métodos y procedimientos cumplan con los requerimientos descritos en esta norma. De existir otros tipos de métodos, equipos y procedimientos, se deberá justificar técnicamente para establecer la validez en uso oficial de los resultados.

4.1.1.7 La información que se recabe, como resultado de los programas públicos de medición de concentraciones de contaminantes del aire, serán de carácter público.

4.1.1.8 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental establecerá sus procedimientos internos de control de calidad y aseguramiento de calidad del sistema de monitoreo de calidad del aire ambiente en la jurisdicción bajo su autoridad. Así mismo, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental deberá definir la frecuencia y alcance de los trabajos, tanto de auditoría interna como externa, para su respectivo sistema de monitoreo de calidad de aire ambiente.

4.1.1.9 La Autoridad Ambiental Nacional promoverá el desarrollo y establecimiento de un sistema nacional de acreditación para redes de monitoreo de aire ambiente en coordinación con el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE).

4.1.2 Normas generales para concentraciones de contaminantes criterio en el aire ambiente.

4.1.2.1 Para los contaminantes criterio del aire, definidos en 4.1.1.1, se establecen las siguientes concentraciones máximas permitidas. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá la frecuencia de revisión de los valores descritos en la presente norma de calidad de aire ambiente. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental utilizará los valores de concentraciones máximas de contaminantes del aire ambiente aquí definidos, para fines de elaborar su respectiva ordenanza o norma sectorial. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental podrá establecer normas de calidad de aire ambiente de mayor exigencia que los valores descritos en esta norma nacional, esto si los resultados de las evaluaciones de calidad de aire que efectúe dicha autoridad indicaren esta necesidad.

Partículas sedimentables.- La máxima concentración de una muestra, colectada durante 30 (treinta) días de forma continua, será de un miligramo por centímetro cuadrado (1 mg/cm² x 30 d).

Material particulado menor a 10 micrones (PM10).- El promedio aritmético de la concentración de PM10 de todas las muestras en un año no deberá exceder de cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m³).

El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico (100 µg/m³).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM10 cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un periodo anual en cualquier estación monitorea sea mayor o igual a (100 µg/m³).

Material particulado menor a 2,5 micrones (PM2,5).- El promedio aritmético de la concentración de PM2,5 de todas las muestras en un año no deberá exceder de quince microgramos por metro cúbico (15 µg/m³).

El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m³).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM2.5 cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un periodo anual en cualquier estación monitorea sea mayor o igual a (50 µg/m³).

Dióxido de azufre (SO₂)- La concentración SO₂ en 24 horas no deberá exceder ciento veinticinco microgramos por metro cúbico (125 µg/m³), la concentración de este contaminante para un periodo de diez minutos, no debe ser mayor a quinientos microgramos por metro cúbico (500 µg/m³).

El promedio aritmético de la concentración de SO₂ de todas las muestras en un año no deberá exceder de sesenta microgramos por metro cúbico (60 µg/m³).

Monóxido de carbono (CO).- La concentración de monóxido de carbono de las muestras determinadas de forma continua, en un período de 8 (ocho) horas, no deberá exceder diez mil microgramos por metro cúbico (10 000 µg/m³) no más de una vez al año. La concentración máxima en (1) una hora de monóxido de carbono no deberá exceder treinta mil microgramos por metro cúbico (30 000 µg/m³) no más de una vez al año.

Ozono.- La máxima concentración de ozono, obtenida mediante muestra continua en un período de (8) ocho horas, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico (100 µg/m³), más de una vez en un año.

Dióxido de nitrógeno (NO₂).- El promedio aritmético de la concentración de Dióxido de nitrógeno, determinado en todas las muestras en un año, no deberá exceder de cuarenta microgramos por metro cúbico (40 µg/m³).

La concentración máxima en (1) una hora no deberá exceder doscientos microgramos por metro cúbico (200 µg/m³).

4.1.2.2 Los valores de concentración de contaminantes criterio del aire, establecidos en esta norma, así como los que sean determinados en los programas públicos de medición, están sujetos a las condiciones de referencia de 25° C y 760 mm Hg.

4.1.2.3 Las mediciones observadas de concentraciones de contaminantes criterio del aire deberán corregirse de acuerdo a las condiciones de la localidad en que se efectúen dichas mediciones, para lo cual se utilizará la siguiente ecuación:

$$C_c = C_o * \frac{760mmHg}{PblmmHg} * \frac{(273 + t^{\circ}C)^{\circ}K}{298^{\circ}K}$$

Donde:

C_c: concentración corregida.

C_o: concentración observada.

Pbl: presión atmosférica local, en milímetros de mercurio.

t°C: temperatura local, en grados centígrados.

4.1.3 De los planes de alerta, alarma y emergencia de la calidad del aire.

4.1.3.1 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental establecerá un Plan de Alerta, de Alarma y de Emergencia ante Situaciones Críticas de Contaminación del Aire, basado en el establecimiento de tres niveles de concentración de contaminantes. La ocurrencia de estos niveles determinará la existencia de los estados de Alerta, Alarma y Emergencia.

4.1.3.2 Se definen los siguientes niveles de alerta, de alarma y de emergencia en lo referente a la calidad del aire. Cada uno de los tres niveles será declarado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental cuando uno o más de los contaminantes criterio indicados exceda la concentración establecida en la (Tabla 1) o cuando se considere que las condiciones atmosféricas que se esperan sean desfavorables en las próximas 24 horas.

Tabla 1. Concentraciones de contaminantes criterio que definen los niveles de alerta, de alarma y de emergencia en la calidad del aire [1]

CONTAMINANTE Y PERÍODO DE TIEMPO	ALERTA	ALARMA	EMERGENCIA
Monóxido de Carbono Concentración promedio en ocho horas (µg/m ³)	15000	30000	40000
Ozono Concentración promedio en ocho horas (µg/m ³)	200	400	600
Dióxido de Nitrógeno Concentración promedio en una hora (µg/m ³)	1000	2000	3000
Dióxido de Azufre Concentración promedio en veinticuatro horas (µg/m ³)	200	1000	1800
Material particulado PM 10 Concentración en veinticuatro horas (µg/m ³)	250	400	500
Material Particulado PM 2,5 Concentración en veinticuatro horas (µg/m ³)	150	250	350

Nota:

[1] Todos los valores de concentración expresados en microgramos por metro cúbico de aire, a condiciones de 25° C y 760 mm Hg.

4.1.3.3 Cada plan contemplará la adopción de medidas que, de acuerdo a los niveles de calidad de aire que se determinen, autoricen a limitar o prohibir las operaciones y actividades en la zona afectada, a fin de preservar la salud de la población.

4.1.3.4 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada al Sistema Único de Manejo Ambiental podrá proceder a la ejecución de las siguientes actividades mínimas:

En Nivel de Alerta:

Informar al público, mediante los medios de comunicación, del establecimiento del Nivel de Alerta.

Restringir la circulación de vehículos así como la operación de fuentes fijas de combustión en la zona en que se está verificando el nivel de alerta para uno o más contaminantes específicos. Estas últimas acciones podrán consistir en limitar las actividades de mantenimiento de fuentes fijas de combustión, tales como soplado de hollín, o solicitar a determinadas fuentes fijas no reiniciar un proceso de combustión que se encuentre fuera de operación.

En Nivel de Alarma:

Informar al público del establecimiento del Nivel de Alarma.

Restringir, e inclusive prohibir, la circulación de vehículos así como la operación de fuentes fijas de combustión en la zona en que se está verificando el nivel de alarma.

En Nivel de Emergencia:

Informar al público del establecimiento del Nivel de Emergencia.

Prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos así como la operación de fuentes fijas de combustión en la zona en que se está verificando el nivel de emergencia. Se deberá considerar extender estas prohibiciones a todo el conjunto de fuentes fijas de combustión, así como vehículos automotores, presentes en la región bajo responsabilidad de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

4.1.4 De los métodos de medición de los contaminantes criterio del aire ambiente.

4.1.4.1 La responsabilidad de la determinación de las concentraciones de contaminantes criterio, a nivel de suelo, en el aire ambiente recaerá en la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. Los equipos, métodos y procedimientos a utilizarse en la determinación de la concentración de contaminantes, serán aquellos descritos en la legislación ambiental federal de los Estados Unidos de América (Code of Federal Regulations) por Directivas de la Comunidad Europea y normas ASTM y cuya descripción general se presenta a continuación (Tabla 2):

Tabla 2. Métodos de medición de concentraciones de contaminantes criterio del aire

CONTAMINANTE	NOMBRE, REFERENCIA Y DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO
Partículas Sedimentables	<p>Nombre: Método Gravimétrico, mediante Captación de Partículas en Envases Abiertos.</p> <p>Referencia: Method 502. Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd. Edition, Intersociety Committee, Lewis Publishers, Inc. 1988.</p> <p>Descripción: Se utilizará un envase, de 15 centímetros de diámetro o mayor, y con altura dos o tres veces el diámetro. La altura del envase, sobre el nivel de suelo, será de al menos 1,2 metros.</p> <p>Las partículas colectadas serán clasificadas en solubles e insolubles. Las partículas insolubles se determinarán mediante diferencia de peso ganado por un filtro de 47 mm, y que retenga aquellas partículas contenidas en el líquido de lavado del contenido del envase. En cambio, las partículas insolubles se determinarán mediante la diferencia de peso ganado por un crisol, en el cual se evaporará el líquido de lavado del envase. La concentración total de partículas sedimentables será la suma de partículas solubles e insolubles, normalizadas con respecto al área total de captación del envase.</p>
Material Particulado (PM10)	<p>Nombre: Método Gravimétrico, mediante muestreador de alto caudal o de bajo caudal.</p> <p>Referencia: 40 CFR Part 50, Appendix J o Appendix M.</p> <p>Descripción: el equipo muestreador, de alto caudal o de bajo caudal, estará equipado con una entrada aerodinámica capaz de separar aquellas partículas de tamaño superior a 10 micrones de diámetro aerodinámico. Las partículas menores a 10 micrones serán captadas en un filtro, de alta eficiencia, y la concentración se determinará mediante el peso ganado por el filtro, dividido para el volumen total de aire muestreado en un período de 24 horas continuas cada seis días como mínimo.</p>

CONTAMINANTE	NOMBRE, REFERENCIA Y DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO
Material Particulado (PM10)	<p>Métodos Alternos: podrán ser también utilizados los denominados métodos de medición continua, tanto del tipo Microbalanza Oscilante como el tipo Atenuación Beta. En el primer caso, el equipo muestreador, equipado con entrada aerodinámica PM10, posee un transductor de masa de las oscilaciones inducidas por el material particulado. En el segundo tipo, el equipo muestreador, con entrada PM10, contiene una fuente de radiación beta que determina la ganancia de peso en un filtro, a medida que este experimenta acumulación de partículas.</p>
Material Particulado (PM2,5)	<p>Nombre: Método Gravimétrico, mediante muestreador de bajo caudal.</p> <p>Referencia: 40 CFR Part 50, Appendix J o Appendix L.</p> <p>Descripción: el equipo muestreador, de bajo caudal, estará equipado con una entrada aerodinámica capaz de separar aquellas partículas de tamaño superior a 2,5 micrones de diámetro aerodinámico. Las partículas menores a 2,5 micrones serán captadas en un filtro, y la concentración se determinará mediante el peso ganado por el filtro, dividido para el volumen total de aire muestreado en un período de 24 horas.</p> <p>Métodos Alternos: podrán ser también utilizados los denominados métodos de medición continua, del tipo Microbalanza Oscilante o del tipo Atenuación Beta, según se describió para material particulado PM10.</p>
Dióxido de Azufre (SO₂)	<p>Nombre: Método de la Pararosanilina: absorción en medio líquido y análisis colorimétrico posterior.</p> <p>Analizador Continuo por Fluorescencia.</p> <p>Referencias: Método de la Pararosanilina: 40 CFR Part 50, Appendix A.</p> <p>Fluorescencia: Diferentes fabricantes cuyos equipos se encuentren aprobados por la agencia de protección ambiental de EE. UU.</p> <p>Descripción: Método de la Pararosanilina: el dióxido de azufre es absorbido en una solución de potasio o de tetracloromercurato de sodio (TCM). La muestra es acondicionada para evitar interferencias, en particular de metales y de agentes oxidantes, como ozono y óxidos de nitrógeno. La solución es tratada con formaldehído, ácido fosfórico y pararosanilina, a fin de mantener condiciones adecuadas de pH y de color. La concentración final se determina mediante colorímetro.</p> <p>Método Fluorescencia: la concentración de dióxido de azufre es determinada mediante la medición de la señal fluorescente generada al excitar a dicho compuesto en presencia de luz ultravioleta.</p> <p>Método Alternativo: Podrá ser utilizado el método pasivo referido en la Norma Europea EN 13528-1:2002, EN 13528-2:2002, EN 13528-3:2002, y deben aplicarse en conjunto en áreas sin riesgo de exceder los valores límite que fueron determinados previamente.</p>
Monóxido de Carbono (CO)	<p>Nombre: Analizador infrarrojo no dispersivo (NDIR)</p> <p>Referencia: 40 CFR Part 50, Appendix C.</p> <p>Descripción: el principio de medición consiste en determinar la concentración de monóxido de carbono mediante el cambio en absorción de energía infrarroja en diferentes longitudes de onda.</p> <p>Nombre: Quimiluminiscencia Fotómetro ultravioleta</p>
Ozono (O₃)	<p>Referencia: 40 CFR Part 50, Appendix D.</p> <p>Descripción: el principio de medición, para equipos con quimiluminiscencia, es la mezcla de aire con etileno, produciendo la reacción del ozono. Esta reacción libera luz (reacción quimiluminiscente), la cual es medida en un tubo fotomultiplicador.</p> <p>Para el caso de equipos con fotómetro ultravioleta, el principio de medición consiste en determinar la cantidad de luz absorbida a una longitud de onda de 254 nanómetros.</p> <p>Método Alternativo: Podrá ser utilizado el método pasivo referido en la Norma Europea EN 13528-1:2002, EN 13528-2:2002, EN 13528-3:2002, y deben aplicarse en conjunto en áreas sin riesgo de exceder los valores límite que fueron determinados previamente.</p>

CONTAMINANTE	NOMBRE, REFERENCIA Y DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	<p>Nombre: Quimiluminiscencia</p> <p>Referencia: 40 CFR Part 50, Appendix F.</p> <p>Descripción: el NO2 es convertido en NO, el cual reacciona con ozono introducido expresamente, produciendo luz en la reacción. El instrumento permite la presentación de resultados para concentraciones tanto de NO2 como de NO.</p> <p>Método Alterno: Podrá ser utilizado el método pasivo referido en la Norma Europea EN 13528-1:2002, EN 13528-2:2002, EN 13528-3:2002, y deben aplicarse en conjunto en áreas sin riesgo de exceder los valores límite que fueron determinados previamente.</p>

4.1.5 Normas generales para concentraciones de contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos en el aire ambiente

4.1.5.1 Para los contaminantes no convencionales definidos en el 4.1.1.2, se establecen los siguientes niveles máximos permisibles descritos en la (Tabla 3). La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental podrá elaborar su respectiva ordenanza o norma sectorial utilizando los niveles máximos permisibles para concentraciones de contaminantes no convencionales del aire ambiente aquí definidos pudiendo ser de mayor exigencia que los valores descritos.

Tabla 3 niveles máximos permisibles para contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos

Contaminante no convencional	Nivel máximo permisible (µg/m3)	Tiempo de exposición
Benceno	5	Anual
Cadmio	5 x 10 ⁻³	Anual
Mercurio inorgánico (vapores)	1	Anual

4.1.5.2 Los contaminantes no convencionales se evaluarán con promedios aritméticos para sus respectivas comparaciones con los niveles máximos permisibles, en sus respectivos periodos de muestreo a condiciones de referencia.

4.1.6 De los métodos de medición de los contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos del aire ambiente

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental será la responsable de la determinación de las concentraciones de los contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos del aire ambiente de acuerdo con los métodos y procedimientos descritos en la legislación ambiental federal de los Estados Unidos de América (Code of Federal Regulations) por directivas de la Comunidad Europea y normas ASTM, según se detalla en la (Tabla 4).

Tabla 4. Métodos de medición de contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos del aire ambiente

Contaminante no convencional	Nombre, referencia y descripción del método
Cadmio	<p>Nombre: Espectrometría de Absorción Atómica.</p> <p>Referencia: Method IO 3.2. Determination of metals in ambient particulate matter using atomic absorption AA Spectroscopy, (EPA/625/R-96/010a),</p> <p>Descripción: El método se basa en un muestreo activo, con un muestreador de alto volumen. El análisis se realiza por Absorción Atómica (AA).</p>
Mercurio	<p>Nombre: Espectrometría de Absorción Atómica con horno de grafito.</p> <p>Referencia: Method IO 3.2. Determination of metals in ambient particulate matter using, graphite furnace Atomic Absorption Spectroscopy. (EPA/625/R)</p> <p>Descripción: El método se basa en la captura de partículas en filtros de membranas. El análisis se realiza por espectroscopía de absorción atómica con horno de grafito.</p>
Benceno	<p>Nombre: adsorción TENAX ® Y Cromatografía de gases/espectrometría de masas (GC/MS)</p> <p>Referencia: EPA-Method To-1. METHOD FOR THE DETERMINATION OF VOLATILE ORGANIC COMPOUNDS IN AMBIENT AIR USING TENAX® ADSORPTION AND GAS CHROMATOGRAPHY/ MASS SPECTROMETRY (GC/MS) (600/4-89-017).</p>

Contaminante no convencional	Nombre, referencia y descripción del método
	Descripción: Se obtiene a través de un cartucho que contiene -1-2 gramos de Tenax y ciertos compuestos orgánicos volátiles son atrapados en la resina, mientras que los compuestos orgánicos altamente volátiles y componentes de la atmósfera más inorgánicos pasan a través del cartucho. El cartucho se transfiere al laboratorio y se analiza en un cromatografo de gases o espectrómetro de masa.

4.1.7 De las molestias o peligros inducidos por otros contaminantes del aire

4.1.7.1 Para fines de esta norma, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental podrá solicitar evaluaciones adicionales a los operadores o propietarios de fuentes que emitan, o sean susceptibles de emitir, olores ofensivos o contaminantes peligrosos del aire. De requerirse, se establecerán los métodos, procedimientos o técnicas para la reducción o eliminación en la fuente, de emisiones de olores o de contaminantes peligrosos del aire.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial será de aplicación obligatoria para las entidades acreditadas ante el Ministerio del Ambiente como Autoridades Ambientales de Aplicación responsable.

Art. 3.- Déjese sin efecto la norma de calidad del aire expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo del 2003, como Anexo 4 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 4 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 074-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante memorando No. 0117-MC-AM-11 y No. 0123-MC-AM-11 de 20 y 26 de abril del 2011, la licenciada Paulina Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, solicita a la señora Ministra autorizar la comisión de servicios de los siguientes funcionarios/as: Cristina Alexandra Avellaneda Tobar, Servidor Público 1 de la Unidad de Comunicación Social, Daniela Fuentes Moncada, Servidor Público 2 del Despacho Ministerial, Paulina del Carmen Montaña Espinosa, Servidor Público 3 de la Subsecretaría Técnica; y, José Agapito Gruezo Castillo, Servidor Público de Servicios 2 de la Unidad de Gestión Administrativa, a fin de que colaboren del 2 al 8 de mayo del 2011, en el manejo y atención del stand del Ministerio de Cultura, en la 24 Feria Internacional del Libro Bogotá 2011, evento en el cual el Ecuador participará en calidad de País Invitado de Honor;

Que, mediante notas marginadas de 21 y 26 de abril del 2011 insertas en los memorandos No. 0117-MC-AM-11 y No. 0123-MC-AM-11 de 20 y 26 de abril del 2011, la Ministra de Cultura autoriza la comisión de servicios de los funcionarios/as mencionados y dispone a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica proceder;

Que, mediante informe No. MC-UATH-0025-2011 de 28 de abril del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 2 al 8 de mayo del 2011, a favor de los funcionarios/as Cristina Alexandra Avellaneda Tobar, Servidor Público 1 de la Unidad de Comunicación Social, Daniela Fuentes Moncada, Servidor Público 2 del Despacho Ministerial, Paulina del Carmen Montaña Espinosa, Servidor Público 3 de la Subsecretaría Técnica; y, José Agapito Gruezo Castillo, Servidor Público de Servicios 2 de la Unidad de Gestión Administrativa, para que en representación de esta Cartera de Estado colaboren del 2 al 8 de mayo del 2011 en el manejo y atención del stand del Ministerio de Cultura en la 24 Feria Internacional del Libro Bogotá 2011, a realizarse en Bogotá-Colombia, en la cual el Ecuador participará en calidad de País Invitado de Honor;

Que, con fecha 29 de abril del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza las solicitudes de viaje al exterior Nos. 10178, 10180, 10181 y 10183, a favor de los funcionarios/as: Cristina Alexandra Avellaneda Tobar, Servidor Público 1 de la Unidad de Comunicación Social, Daniela Fuentes Moncada, Servidor Público 2 del Despacho Ministerial, Paulina del Carmen Montaña Espinosa, Servidor Público 3 de la Subsecretaría

Técnica; y, José Agapito Gruezo Castillo, Servidor Público de Servicios 2 de la Unidad de Gestión Administrativa, a fin de que participen en calidad de personal de apoyo en el manejo y atención del stand que el Ministerio de Cultura llevará a la Feria Internacional del Libro de Bogotá 2011, en la cual el Ecuador participará en calidad de Invitado de Honor;

Que, mediante memorando No. 0436-MC-DRRHH-11 de 2 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, del 2 al 8 de mayo del 2011, a favor de los funcionarios/as Cristina Alexandra Avellaneda Tobar, Servidor Público 1 de la Unidad de Comunicación Social, Daniela Fuentes Moncada, Servidor Público 2 del Despacho Ministerial, Paulina del Carmen Montaña Espinosa, Servidor Público 3 de la Subsecretaría Técnica; y, José Agapito Gruezo Castillo, Servidor Público de Servicios 2 de la Unidad de Gestión Administrativa, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante nota marginal inserta en el memorando No. 0123-MC-AM-11 de 26 de abril del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de los funcionarios/as: Cristina Alexandra Avellaneda Tobar, Servidor Público 1 de la Unidad de Comunicación Social, Daniela Fuentes Moncada, Servidor Público 2 del Despacho Ministerial, Paulina del Carmen Montaña Espinosa, Servidor Público 3 de la Subsecretaría Técnica; y, José Agapito Gruezo Castillo, Servidor Público de Servicios 2 de la Unidad de Gestión Administrativa, desde el 2 al 8 de mayo del 2011, quienes colaboraran en el manejo y atención del stand del Ministerio de Cultura en la “24 Feria Internacional del Libro de Bogotá 2011”, evento que se desarrollará en la ciudad de Bogotá-Colombia del 4 al 16 de mayo del 2011.

Art. 2.- La Cámara Colombiana del Libro, cubrirá los gastos de alojamiento y desayuno de los servidores, mientras que el Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional cubrirá los gastos de boletos aéreos y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 00000405

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 de 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de salud;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1313 de 7 de marzo de 1994, fue aprobada la actualización del Manual de Organización y Funciones de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Áreas de Salud.;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00000703 de 7 de diciembre del 2010, se aprobó el Manual del Sistema Organizado de la Red de los Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas por Niveles, Sexta Edición 2010;

Que, mediante oficio No. 943-2088-IMSE-SG de 11 de noviembre del 2008, el Secretario General del Ilustre Municipio de Santa Elena remite la Resolución No. 0431102008-IMSE adoptada en sesión de 31 de octubre del 2008, cuyo quinto punto del orden del día se refiere a: “Conocer y resolver sobre la petición suscrita por ciudadanos santaelenses, solicitando al Concejo Cantonal que se denomine “Dr. LIBORIO PANCHANA SOTOMAYOR” al nuevo Hospital Regional de Santa Elena.”;

Que, con Acuerdo Ministerial 0000000060 de 20 de enero del 2009 se nombra al Hospital Regional de Santa Elena con el nombre de "DR. LIBORIO PANCHANA SOTOMAYOR";

Que, mediante memorando SSS-12-000922-2011 de 26 de abril del 2011, el Dr. Gerardo Lemos, Director Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud, solicita la rectificación del Acuerdo Ministerial 0000000060 de 20 de enero del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 0000000060 de 20 de enero del 2009, el mismo que dirá: "Art. 1.- Nombrar a la unidad hospitalaria de Santa Elena, Hospital General "Dr. LIBORIO PANCHANA SOTOMAYOR" con dotación normal de 105 camas."

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud y a la Dirección Provincial de Salud de Santa Elena.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de mayo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 11 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000414

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que el Art. 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo, establece: "Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas";

Que la **ASOCIACIÓN DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DE SANTO DOMINGO "ASOBST"** obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 0000563 de 28 de septiembre del 2007;

Que mediante comunicación de 4 de abril del 2011, ingresada en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Obstetrix Érica Verónica García Cruz Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DE SANTO DOMINGO "ASOBST"**, manifiesta que en Asamblea General Extraordinaria de 15 de agosto del 2010, los socios de la asociación, decidieron por unanimidad la disolución y liquidación de la misma, solicitando se le dé el trámite pertinente que legalice la referida resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la **ASOCIACIÓN DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DE SANTO DOMINGO "ASOBST"**, con domicilio en Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el estatuto vigente de la organización y las leyes pertinentes.

Art. 2.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00563 de 28 de septiembre del 2007, mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE OBSTETRICES Y OBSTETRAS DE SANTO DOMINGO "ASOBST"**.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la asociación disuelta, procederá conforme lo determina el Art. 40 de su estatuto.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 073

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 0277-A-IMCS-08 del 8 de mayo del 2008, el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Parroquia de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° 6264-08 DNPCA/MA del 19 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, el cual concluye que el Proyecto “Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Huambi”, provincia de Morona Santiago, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	815718	9719640

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Huambi”, se realizó mediante reunión informativa el 21 de octubre del 2008, en el Coliseo de la Parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; y en base al informe técnico N° 0028-2011-PS-DNPCA-SCA-MA del 31 de enero del 2011, se verifica la correcta ejecución del proceso de participación social del proyecto en mención, conforme lo estipulado en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 0147-A-IMCS-09 del 24 de febrero del 2009, el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Huambi, Parroquia Huambi, cantón Sucúa”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° 0192-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del informe técnico N° 365-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de abril del 2009, remitido mediante memorando N° 0142-2009-DNPCA-MAE del 16 de abril del 2009;

Que, mediante oficio N° 0371-A-IMCS-09 del 17 de diciembre del 2009, el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-0529 del 11 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Ampliación del Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del informe técnico N° 243-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de enero del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-0543 del 9 de febrero del 2010;

Que, mediante oficio N° 0171-A-IMCS-10 del 10 de marzo del 2010, el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1837 del 17 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, sobre la base del informe técnico N° 943-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de mayo del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-1694 del 6 de mayo del 2010 y dispone el ingreso de un nuevo documento;

Que, mediante oficio N° 0711-A-IMCS-10 del 26 de julio del 2010, el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa remite al Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3706 del 13 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago; sobre la base del informe técnico N° 2844-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-4033 del 13 de septiembre del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio N° 0928-A-IMCS-10 del 8 de octubre del 2010, el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa remite al Ministerio del Ambiente los documentos de respaldo que

avalan el costo total del proyecto, y el comprobante de depósito N° 0205416, por el valor de USD 921.52, correspondiente al 1 x 1000 de la inversión total del proyecto y al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago; sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-3706 del 13 de septiembre de 2010, informe técnico N° 2844-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de septiembre del 2010 y memorando N° MAE-DNPCA-2010-4033 del 13 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y la Dirección Provincial de Morona Santiago.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 073

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO PARROQUIAL DE HUAMBI”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Autónomo Municipal de Sucúa, en la persona de su representante legal para el Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del centro Parroquial de Huambi”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucúa se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Los resultados de laboratorio presentados al Ministerio del Ambiente a través de informes de automonitoreo, auditorías ambientales de cumplimiento u otros instrumentos para verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, deberán contar con la respectiva acreditación del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial N° 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental

o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 16-2011-R2

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, en el Capítulo VII del título citado en el considerando anterior se establecen los regímenes aduaneros, en cuya Sección III titulada *Otros Regímenes Aduaneros* se define el Régimen Aduanero de Almacenes Especiales;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: *“Art. 159.- Almacenes Especiales.- Conforme la normativa internacional aplicable se podrán autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga; a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación. Para aplicación de esta disposición, la Directora o el Director General tendrán la atribución para establecer formalidades simplificadas;*

Que, los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación del régimen citado en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”;*

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE AL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACENES ESPECIALES.

Artículo 1.- Almacén especial.- Es el régimen especial aduanero que permite almacenar mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, libre de todo tributo al comercio exterior.

Artículo 2.- Mercancías admisibles.- Bajo este régimen especial aduanero podrán ingresar repuestos, partes, piezas y provisiones destinados a reparación, aprovisionamiento y mantenimiento de medios de transportes y unidades de carga.

Artículo 3.- Instalaciones.- Este régimen especial aduanero deberá desarrollarse en instalaciones físicas autorizadas por la Administración Aduanera, debiendo rendir previo al inicio de sus operaciones, una garantía general ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La Dirección General establecerá las condiciones, requisitos y formalidades, necesarios para gozar de esta calificación.

Las instalaciones podrán ser calificadas por un plazo de hasta cinco años, pudiendo renovarse por periodos similares cuantas veces se solicite y la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo estime conveniente.

Artículo 4.- Conservación de la mercancía.- La mercancía ingresada bajo el régimen de almacén especial deberá permanecer en las instalaciones autorizadas hasta su utilización, y no podrá ser objeto de procesos de transformación o elaboración que modifiquen su estado o naturaleza.

Las gestiones de aprovisionamiento, reparación o adecuación a las que hace referencia este régimen, podrán llevarse a cabo en las instalaciones calificadas o en las zonas primarias en las que se encuentren los medios de transporte o unidades de carga.

Artículo 5.- Plazo.- La autorización de permanencia de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de almacén especial, será de cinco años.

Artículo 6.- Cambio de régimen.- La mercancía acogida a este régimen especial aduanero podrá ser objeto de cambio de destino, y únicamente podrá ser objeto de cambio de régimen a importación para el consumo.

Artículo 7.- Culminación del régimen.- El régimen especial de almacén especial al que se acogen las mercancías concluirá mediante:

- a) Reexportación Individualizada.- Considerándose como tal la incorporación de estas a una nave o aeronave en servicio internacional o a una unidad de carga, en calidad de reparación, mantenimiento o aprovisionamiento, y que deberá sustentarse en un archivo documental de egreso de bodega y de almacén especial, que estará numerado y fechado, y contará con la firma del responsable de la bodega y el solicitante, y en la que se registrará la identificación del medio de transporte o unidad de carga en que se incorporó el bien;
- b) Reexportación.- En los casos en que el titular del almacén especial considere oportuno el envío de esta mercancía al exterior;
- c) Cambio de Régimen a Importación para el Consumo.- En los casos en que el titular del almacén especial considere oportuno el ingreso de esta mercancía al territorio nacional, a fin de que se encuentre en libre circulación. Para efecto de nacionalización se deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades que se exijan a la mercancía; y,
- d) Cambio de Destino.- En los casos en que el titular de la mercancía decida destruirla, abandonarla, o trasladarla a una zona especial de desarrollo económico o una zona franca.

Artículo 8.- Partes y piezas reemplazadas.- Aquellas mercancías que arribaron como parte de un medio de transporte o una unidad de carga y que debiendo ser

reemplazados por mercancía bajo el régimen de almacén especial, deberán someterse a una de las formas de culminación del régimen establecidos en los literales b), c), o d) del artículo precedente, en un plazo no superior a sesenta días posteriores a su reemplazo.

Artículo 9.- Manejo y control de inventarios.- La autoridad aduanera implementará los mecanismos electrónicos que permitan mantener un inventario en línea de las mercancías, registrando las transacciones en tiempo real, de tal manera que pueda mantener un eficiente control sobre las mismas, realizar las descargas de inventario correspondientes, y efectuar inspecciones físicas en el momento que lo estime pertinente.

Disposición Transitoria.- En tanto se cuente con el sistema electrónico de control y registro de inventarios en línea, los almacenes especiales deberán presentar dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes un detalle de las ventas realizadas durante dicho periodo, hecho que la Dirección Distrital de la jurisdicción correspondiente deberá revisar para efectos de control.

Disposición General Primera.- En el plazo de 60 días a partir de la suscripción de la presente norma, la Dirección General procederá a realizar los adéndums reformativos de los contratos de almacén especial vigentes, adecuando dichos contratos a las disposiciones contenidas en la presente norma y eliminando la cláusula referente a la presentación de informes auditados, los que no constituirán exigencia a partir de la suscripción de los adéndums en referencia.

Disposición General Segunda.- Lo dispuesto en la presente resolución subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.

No. 16-2011-R3

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, en concordancia con la legislación internacional vigente, dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se consideran como destinos aduaneros los siguientes: La destrucción; el abandono; el ingreso a un régimen aduanero; y, el ingreso a una zona especial de desarrollo económico o una zona franca;

Que, los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa que regule los destinos aduaneros de las mercancías hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *"...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación"*,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LOS DESTINOS ADUANEROS.

Artículo 1.- Destinos aduaneros.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa internacional establecida para el efecto, se consideran destinos aduaneros:

- a) La destrucción;
- b) El abandono;
- c) El ingreso a un régimen aduanero; y,
- d) El ingreso a una zona especial de desarrollo económico o una zona franca.

Artículo 2.- Destrucción.- Implica todo proceso por el que la mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en consecuencia pierda totalmente su valor comercial.

Los costos que se generen en razón del sometimiento de una mercancía a este destino aduanero, corresponderán al titular de la mercancía.

La destrucción aplicada a mercancías previamente acogidas a regímenes aduaneros, se asemeja a la reexportación de las mismas.

Cuando los productos derivados de los procesos de destrucción posean algún valor residual, y pretendan ser utilizados para cualquier efecto dentro del territorio nacional, deberán previamente someterse al proceso de cambio de destino, que de tratarse del régimen de importación para el consumo deberá pagar los tributos correspondientes al producto derivado del proceso de destrucción, sobre su valor de mercado, y cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para el efecto.

Artículo 3.- Abandono.- El abandono se configura conforme las disposiciones previstas en este reglamento y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento, y extingue la obligación tributaria aduanera, únicamente en los casos que así lo determine la norma legal señalada.

Los costos que se generen en razón del sometimiento de una mercancía a este destino aduanero, corresponderán al titular de la mercancía.

Artículo 4.- Ingreso a régimen aduanero.- Contempla la posibilidad de que las mercancías de importación o exportación se acojan a tratamientos aduaneros definitivos, suspensivos, liberatorios, compensatorios o devolutivos, conforme lo establecido en la normativa aduanera vigente.

Artículo 5.- Ingreso de mercancías a zonas especiales de desarrollo económico o a las zonas francas.- Las mercancías que ingresen a zonas especiales de desarrollo económico o a las zonas francas, calificadas como tales por los organismos públicos correspondientes y conforme las disposiciones legales vigentes a la época, se considerarán sometidas a este destino aduanero y deberán acogerse a las regulaciones establecidas para el efecto.

Disposición Transitoria.- Lo dispuesto en la presente resolución subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; o hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministerio de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAÉ.

No. JB-2011-1929

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo XV “Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación”;

Que la Junta Bancaria, a través de Resolución No. JB-2010-1816 de 14 de octubre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 323 de 18 de noviembre del 2010, reformó el artículo 9, del citado Capítulo XV “Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación”, ampliando el plazo a ciento ochenta (180) días hábiles para que la Superintendencia de Bancos y Seguros analice los descargos presentados por los ex directivos, ex administradores, ex funcionarios y ex empleados de las instituciones financieras que concluyeron sus procesos liquidatorios, luego de haber sido debidamente notificados con el texto de las resoluciones en las que se les imputó presuntas responsabilidades por acciones u omisiones dolosas;

Que es necesario ampliar el plazo para el análisis de descargos, toda vez que no ha sido posible culminar con dicho proceso debido al volumen de documentación que debe ser ubicada en los archivos del Banco Central del Ecuador, la cual fue transferida por las instituciones financieras cuyos procesos de liquidación se declararon terminados, y que a su vez debe analizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En uso de las facultades previstas en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 9, del Capítulo XV “Del procedimiento de cobro, al cierre de los procedimientos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación”; del Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, sustitúyase la frase “Dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, ...” por “Dentro de los trescientos sesenta (360) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, ...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de junio del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 2 de junio del 2011.

No. 2011-262

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, mediante escritura pública otorgada el 24 de julio del 2010, se celebró el contrato de construcción de obra entre la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Consorcio Tiesiju-Manabí, en virtud del cual el contratista se comprometió a construir la Presa Río Grande y el Canal de

Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I. Para la ejecución de estos trabajos se requiere contar con los terrenos necesarios donde se implantarán las obras, siendo necesario proceder a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente y de ocupación inmediata aquellas propiedades que se requiera ocupar, de acuerdo con la planificación del proyecto;

Que, con informe técnico contenido en el memorando No. SENAGUA-ZCH.12.2-2011-0769-M como alcance al memorando SENAGUA-ZCH.12.2-2022-0762-M de 6 de mayo del 2011 y memorando No. SENAGUA-ZCH.12.2-2011-0818-M de fecha 16 de mayo del 2011, el Administrador del contrato por parte de SENAGUA, Ing. Francisco Javier Venegas de la Torre, informa detalladamente cuales son las propiedades que se requiere utilizar para la construcción de la Presa de Río Grande y su campamento, informe que ha sido aprobado por el Ing. Alfredo Hernán Cueva Jácome, Subsecretario Técnico los Recursos Hídricos con memorando No. SSTRH.8-0435 del 16 de mayo del 2011, y memorando No. SSTRH.8-0466 del 16 de marzo del 2011, en la que se permite informar su conformidad con los tres informes técnicos del Proyecto Múltiple Chone, suscrito por el Ing. Alfredo Hernán Cueva Jácome y memorando No. CGAJ.4-0579 suscrito por el Ab. Ignacio Castro Anchundia, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin viabilizar la construcción de la Presa de Río Grande y su campamento, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción de esta parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes de proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente con los efectos del artículo 797 del Código de Procedimiento Civil y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesarios para la construcción de la Presa Río Grande y del campamento, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone Fase I.

1. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO VERA:

Predio ubicado en el sitio El Jobo, en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, de 35.70 hectáreas: **FRENTE**, Río Grande: **ATRÁS**, camino público de por medio, propiedad Crisantos Sánchez: **UN COSTADO**, propiedad de Jorge Moreira: **OTRO COSTADO**, propiedad de Jacinto Cedeño Andrade.

2. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO VERA:

Ubicado en el sitio El Jobo, en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, de 0,195 hectáreas, lindera con la propiedad del señor Cristhian Adrián Hidalgo Villaprado.

3. CRISTHIAN ADRIÁN HIDALGO VILLAPRADO:

Ubicado en el sitio El Jobo, en la parroquia Santa Rita, cantón Chone, de 7.8 hectáreas: **FRENTE**, Río Grande con 130 metros: **ATRÁS**, con propiedad de Antonio Muñoz con 100 metros, **UN COSTADO**, con propiedad del Dr. Ángel Cedeño Andrade, con 950 metros y **OTRO COSTADO** con Rosa Cedeño Andrade.

4. CRISTHIAN ADRIÁN HIDALGO VILLAPRADO:

Lote ubicado en el sitio el Jobo, parroquia Santa Rita, cantón Chone.

PRIMER LOTE, de 8 hectáreas, **FRENTE**, con el Río Grande con 214 metros, **ATRÁS**, con Antonia Muños 155 metros, **UN COSTADO**, María Cedeño Andrade con 850 metros, **OTRO COSTADO**, con el lote número 6 de Olilia Cedeño Andrade.

SEGUNDO LOTE, de 8 hectáreas, **FRENTE**, Río Grande y carretera Chone-Cañita, **POR EL FONDO**, José Ramón Andrade y estero San Antonio, **UN COSTADO**, con el lote número 2 de José Ramón Cedeño Andrade, **Y OTRO COSTADO**, con terreno de María Saturnina Cedeño Andrade.

CAMPAMENTO:

5. JONAS TOMÁS LOOR ORELLANA:

Un lote de terreno de la extensión de 12 cuadras (8 hectáreas), ubicado en el sitio Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **FRENTE**, Río Grande, **ATRÁS**, propiedad de Raúl Loor, **UN COSTADO**, propiedad de Ciriaco Cedeño y **OTRO COSTADO**, propiedad de Zenón Cedeño.

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizadas en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres,

derechos y servidumbres que les son anexos. Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por el Administrador del contrato y la ratificación del señor Subsecretario del los Recursos Hídricos, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos y superficies.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chone. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de 90 días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiera el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

Art. 5.- De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad de Chone, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Chone, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropian, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 7.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Municipalidad de Chone, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la SENAGUA, de llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de los inmuebles expropiados y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENAGUA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2011.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 24 de mayo del 2011.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

No. SBS-INJ-2011-330

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0630 de 24 de octubre del 2005, el arquitecto VÍCTOR HUGO CERDA CASTELLANOS, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2011-020 de 7 enero del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2005-0630;

Que el arquitecto VÍCTOR HUGO CERDA CASTELLANOS, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de abril del 2011, el arquitecto VÍCTOR HUGO CERDA CASTELLANOS no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-241 de 8 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto VÍCTOR HUGO CERDA CASTELLANOS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto VÍCTOR HUGO CERDA CASTELLANOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 170077308-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2005-747 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-334

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil PEDRO FERNANDO MACANCELA VANEGAS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de abril del 2011, el ingeniero civil PEDRO FERNANDO MACANCELA VANEGAS no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-239 de 8 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil PEDRO FERNANDO MACANCELA VANEGAS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil **PEDRO FERNANDO MACANCELA VANEGAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 010403057-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1344, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-336

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero forestal RUBÉN NAPOLEÓN RIERA MEJÍA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de abril del 2011, el ingeniero forestal RUBÉN NAPOLEÓN RIERA MEJÍA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando No. SN-2011-242 de 8 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero forestal RUBÉN NAPOLEÓN RIERA MEJÍA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero forestal **RUBÉN NAPOLEÓN RIERA MEJÍA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171393899-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes forestales en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1346, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-338

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el Capitán de Altura de la Marina Mercante **NICOLÁS AURELIO JARAMILLO PROAÑO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 12 de abril del 2011, el Capitán de Altura de la Marina Mercante **NICOLÁS AURELIO JARAMILLO PROAÑO** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-249 de 12 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del capitán de altura de la marina mercante **NICOLÁS AURELIO JARAMILLO PROAÑO**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al Capitán de Altura de la Marina Mercante **NICOLÁS AURELIO JARAMILLO PROAÑO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 090773980-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de buques y en todo lo relacionado al transporte naviero en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1347, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-341

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto CÉSAR ANÍBAL CHAFLA SIMBAÑA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 20 de abril del 2011, el arquitecto CÉSAR ANÍBAL CHAFLA SIMBAÑA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-257 de 20 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto CÉSAR ANÍBAL CHAFLA SIMBAÑA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **CÉSAR ANÍBAL CHAFLA SIMBAÑA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171521851-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1350, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

I. MUNICIPALIDAD DE IBARRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos locales las facultades administrativas, de manera autónoma y descentralizada; y,

Que, el artículo 186 del COOTAD establece las facultades tributarias de los gobiernos autónomos descentralizados.

El Concejo Municipal de Ibarra en uso de las facultades que le confiere la ley,

Expede:

La siguiente "Ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos".

Artículo 1.- Incorpórese luego del artículo 6 lo siguiente:

Artículo 7.- Con la finalidad de controlar y garantizar el buen desempeño de las operadoras de servicio público, comercial y por cuenta propia la Municipalidad determinará el formulario y especie valorada para la realización de los siguientes trámites administrativos relacionados a la presente ordenanza y todo lo referente a los trámites relacionados con la regulación y control de Tránsito y Transporte que deban realizarse por medio de la UMTT;

Artículo 8.- Las personas naturales y jurídicas, sean estas de derecho público o privado que soliciten servicios en la UMTT, deberán adquirir el formulario y pagar por la tasa respectiva en la Tesorería Municipal, obteniendo por ello el recibo correspondiente, el mismo que será presentado en la UMTT.

Artículo 9.- Clasificación y monto de la tasa.- Los valores de la tasa serán fijados por su tipo de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Valor
CO	Contrato de operación (Por cada unidad autorizada, por primera vez).	5 RBU
PO	Permiso de Operación (Por cada unidad autorizada, por primera vez)	5 RBU
RPO	Renovación del permiso de operación y/o contrato	2 RBU
TH	Emisión del título habilitante (Por vehículo)	25 % de la RBU
IFU	Incrementos de rutas y frecuencias (urbanas)	5 RBU
IFR	Incrementos de rutas y frecuencias (rurales)	2 RBU
ICE	Incrementos de cupos.	10 RBU

AH	Alcance habilitación operacional	50% de la RBU
CS	Cambio de socio Paga socio saliente	5 RBU
CSE	Cambio de socio antes de haber cumplido dos años de servicio o de otro cambio	10 RBU
CSU	Cambio de socio y unidad	5.10% de la RBU
CU	Cambio de unidad	10% de la RBU
EC	Emisión de certificados y permisos provisionales	5% de RBU
DR	Duplicado de Registro Municipal de Transporte	10% de RBU
DHO	Duplicado del título habilitante	5% de RBU
AVP	Autorización de uso de la vía pública, por un espacio máximo de 30 m lineales para puesto fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacios públicos por metro cuadrado/mes	2.5% de RBU
DV	Desvinculación de vehículos	5% de RBU
S	Solicitud cambio de stickers	15% de RBU
AC	Solicitud de acreditación	15 % RBU

* RBU - Remuneración Básica Unificada

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 20 días del mes abril del año 2011.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias efectuadas el 13 y 20 de abril del año 2011.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria del I. Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 21 días del mes de abril del año 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cumplo remitir la “Ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos”, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria del I. Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 25 días del mes de abril del año 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y

estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la “Ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos”.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, la “Ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios técnicos administrativos”, el 25 de abril del 2011.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria del I. Concejo Municipal.

No. 005-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el inciso tercero del Art. 341 de la Constitución determina que “el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Art. 190 del Código de la Niñez y Adolescencia afirma que “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y

restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”;

Que, el Art. 191 del Código de la Niñez y Adolescencia invoca que “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y el presente código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad”;

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia identifica que “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia está integrado por Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Concejo Nacional de Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia”;

Que, el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene como mandato que “los Concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del estado y de la Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria”;

Que, el 15 de octubre del 2007, se publicó en el Registro Oficial No. 190, la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La segunda ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui.

Artículo Único.- Sustitúyase el Art. 6 de la ordenanza por el siguiente:

Estará integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal, gozando de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria y serán los siguientes miembros:

1. POR EL SECTOR PÚBLICO:

- a) El/la Alcalde/Alcaldesa o su delegado(a) único(a) y permanente;

- b) El/la Coordinador(a) de la UTE-7;
- c) El/la Director(a) del Hospital Cantonal de Sangolquí o su delegado(a) único(a) y permanente;
- d) Un(a) representante de las Juntas Parroquiales del Cantón Rumiñahui; y,
- e) Un(a) representante del MIES-INFA.

Los miembros del Concejo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Rumiñahui dignatarios del sector público formarán parte de este, mientras ejerzan sus funciones en la entidad a la que pertenezcan; debiendo presentar su ratificación como delegados en el momento de renovación de representantes de la Sociedad Civil.

2. POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- a) Un(a) representante por las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas del cantón Rumiñahui que trabajan por la niñez y adolescencia con discapacidad;
- b) Un(a) representante de las instituciones educativas privadas del cantón Rumiñahui;
- c) Un(a) representante del Colegio de Abogados de Pichincha, delegación Rumiñahui;
- d) Un(a) representante de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas del cantón Rumiñahui que trabajan por la niñez y adolescencia en situación de riesgo; y,
- e) Un(a) representante de la Cruz Roja del cantón Rumiñahui.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Prorrógase las funciones de los miembros de la Sociedad Civil hasta la posesión de los nuevos miembros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 10 de mayo del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **segunda ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y**

Adolescencia del Cantón Rumiñahui, fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinarias del 12 de abril del 2011 y 10 de mayo del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 10 de mayo del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **segunda ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 11 de mayo del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **segunda ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Rumiñahui**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Rumiñahui.-** Sangolquí, 11 de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

No. 006-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de la jurisdicción de la Oficina Municipal de Arrendamientos, a fin de mejorar y actualizar el Catastro de Arrendamiento, y regular las relaciones entre arrendadores y arrendatarios dentro del cantón Rumiñahui;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, entre otras, como función especial la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que puede regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 264, numeral 5 de la Constitución de la República y el literal a) de los Arts. 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de arrendamientos en la Jurisdicción del cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Ámbito.- Llevar un registro de contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de los bienes inmuebles, para vivienda, comercio, talleres y otros que se destinen al arrendamiento dentro del perímetro urbano, en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, regular la relación entre arrendador; y, arrendatario velar por el cumplimiento a la Ley de Inquilinato.

Artículo 2.- Competencia.- La acción o jurisdicción de la Oficina Municipal de Arrendamientos, será ejercida por el Jefe de la Oficina Municipal de Arrendamientos, quien tendrá a su cargo todas las funciones que asigna la Ley de Inquilinato y en la presente ordenanza, oficina que funcionará de manera dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 3.- Deberes y atribuciones.- Corresponde a la Oficina Municipal de Arrendamientos:

- a) Registrar las relaciones contractuales sobre arrendamiento de bienes inmuebles destinados a: vivienda, comercio, talleres y otros en la jurisdicción del cantón Rumiñahui;
- b) Conferir el Certificado de Inscripción de Arrendamiento a solicitud del arrendador y/o arrendatario;
- c) Fijar el canon de arrendamiento, de conformidad lo que dispone el Art. 10 de la Ley de Inquilinato, y, en base a los avalúos determinados en el catastro municipal;
- d) Inspeccionar los inmuebles arrendados e inscritos en la Oficina Municipal de Arrendamientos, cuando crea necesario esta oficina, o por solicitud escrita del arrendador o el arrendatario, inspecciones que serán realizadas por funcionarios de la misma, debidamente acreditados;
- e) Resolver en mediación los conflictos entre las partes, en asuntos relacionados con inquilinato;
- f) El Jefe de la Oficina Municipal de Arrendamientos, será la autoridad competente para imponer las sanciones contempladas en esta ordenanza; y,
- g) Ejercer las demás disposiciones que señala la Ley de Inquilinato.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN ARRENDAMIENTO

Artículo 4.- Plazo.- El contrato de arrendamiento relativo a un bien inmueble destinado para vivienda, taller, comercio y otros, celebrado o que se celebrare privadamente, deberá ser registrado por el arrendador, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha en que se firmó dicho contrato, bajo pena de multa.

Artículo 5.- Inscripción.- Todos los propietarios de bienes inmuebles destinados a arrendamiento están obligados a celebrar contratos de arrendamiento e inscribir en la Oficina Municipal de Arrendamientos.

CAPÍTULO IV

TASAS DE INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO Y MULTAS

Artículo 6.- Tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Oficina Municipal de Arrendamientos, determina, que para la inscripción de los contratos de arrendamiento

especificados en el Capítulo III de la ordenanza, obliga a los arrendadores a pagar una tasa anual de inscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

TASAS DE INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

MONTO PENSIÓN ANUAL DE ARRENDAMIENTO	TASA
51,01 a 75,00 USD	1.5% SMU
75,01 a 100,00 USD	2.0% SMU
100,01 a 150,00 USD	2.5% SMU
150,01 a 200,00 USD	3.0% SMU
200,01 a 300,00 USD	3.5% SMU
300,01 a 500,00 USD	4.0% SMU
500,01 a 1.000,00 USD	4.5% SMU
1.000,01 a 1.500,00 USD	5.0% SMU
1.500,01 a 2.000,00 USD	5.5% SMU
2.000,01 a 3.000,00 USD	6.0% SMU
3.000,01 a 5.000,00 USD	6.5% SMU
5.000,01 en adelante	7.0% SMU

Artículo 7.- Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Oficina Municipal de Arrendamientos, podrá imponer las siguientes multas:

- a) Imponer una multa del 10% de la pensión mensual, si los propietarios y/o arrendatarios de los inmuebles arrendados, pese a ser notificados y citados por la Oficina Municipal de Arrendamientos, incumplan la ordenanza;
- b) Se multará con el 10% de la pensión mensual de comprobarse alguna omisión o falsedad en la declaración de la inscripción; y,
- c) Se multará con el 25% de la pensión mensual, cuando se incumpla lo establecido en el Art. 4 del Capítulo III de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 8.- Emisión de la obligación.- Para la recaudación de las tasas, el Director Financiero del Municipio, ordenará la emisión del título de crédito a pedido del Jefe de la Oficina Municipal de Arrendamientos, valores que serán depositados en la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Notificación.- A los propietarios de bienes inmuebles que arrienden para vivienda, comercio, taller y otros, que no han legalizado con su inscripción los contratos de arrendamiento, se les notificará concediéndoles treinta días para su legalización.

Artículo 10.- Notificador.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, o el propio órgano de administración designe. El Notificador dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día y hora de notificación.

CAPÍTULO VI

MEDIACIÓN

Artículo 11.- Mediación.- Se reconoce la mediación como un mecanismo de solución de conflictos entre arrendador y arrendatario que será regulado por la Oficina de Arrendamientos y el procedimiento será el establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se establece el plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para que el centro de mediación de la Oficina de Arrendamientos se registre en el Consejo Nacional de la Judicatura y pueda funcionar de acuerdo a la ley. Encárguese esta actividad a la Jefe de la Oficina de Arrendamientos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas las ordenanzas o disposiciones que sobre este aspecto se hubieren expedido con anterioridad.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 10 de mayo del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **Ordenanza de arrendamientos en la jurisdicción del cantón Rumiñahui**, fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinarias del 12 de abril del 2011 y 10 de mayo del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 10 de mayo del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza de arrendamientos en la jurisdicción del cantón Rumiñahui**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 11 de mayo del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **Ordenanza de arrendamientos en la jurisdicción del cantón Rumiñahui**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza de arrendamientos en la jurisdicción del cantón Rumiñahui.-** Sangolquí, 11 de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL PAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de

Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

La Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón El Pan.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón El Pan confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón El Pan es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL PAN

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón El Pan llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón El Pan como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón El Pan, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema,

mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón El Pan, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón El Pan, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del cantón El Pan al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

El Registrador de la Propiedad elegido cumplirá con las funciones y facultades de Registrador Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y percibirá una sola remuneración como Registrador de la Propiedad.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón El Pan, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal del Registrador debidamente autorizada la Registraduría de la Propiedad suspenderá el servicio, mediante notificación a la ciudadanía a través de la cartelera municipal.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón El Pan se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad del Cantón El Pan.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón El Pan, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información

que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Cantón El Pan.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón El Pan, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón El Pan, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- d) Record policial.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano de la Municipalidad del Cantón El Pan, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del Cantón El Pan, con sujeción del reglamento de marras.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles y con recursos financiados por la Municipalidad, los aranceles serán depositados en la Tesorería de la Municipalidad del Cantón El Pan por los servicios de registro y pasarán a formar parte del presupuesto de la Municipalidad del Cantón El Pan.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad del Cantón El Pan los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del

Cantón El Pan, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad del Cantón El Pan el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base
0,01	500	30,00
500,01	700,00	40,00
700,01	1.000,00	50,00
1000,01	1.400,00	70,00
1400,01	2.000,00	90,00
2.000,01	3.000,00	120,00
3.000,01	5.000,00	150,00
5.000,01	10.000,00	180,00
10.000,01	15.000,00	220,00

De 15.000.00 en adelante, se cobrará el 1% por el exceso de este valor.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 350 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en este artículo.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la

inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.
8. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad del Cantón El Pan, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en el cantón El Pan, a los veinte y seis días del mes de abril del 2011.

- f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón "El Pan".
- f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

Certificación.- La presente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón El Pan, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del ocho y veinte y seis de abril del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y ocho días del mes de abril del dos mil once, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón El Pan, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O., hoy veinte y ocho días del mes de abril del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece: “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Ámbito.- Este código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias,...”;

Que, el literal “a)” del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes,...”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: “Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Materia Electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”; y,

Respetando la denominación preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador y, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecidas en el Art. 57, literal “a”;

Expede:

La Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de 24 de Mayo cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Art. 1.- Modifíquese y sustitúyase la actual denominación “El Gobierno Municipal de 24 de Mayo” por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo”.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, gozará de autonomía política, administrativa y financiera y, se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido

en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la ciudad de Sucre, cabecera del cantón 24 de Mayo.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 4.- En el desempeño de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, centrará sus acciones administrativas y operativas en dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las que le sean adjudicadas mediante delegación y otras que se le determine a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 5.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, será GAD-M24M..

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo y, los concejales o concejalas componen el Órgano Legislativo; al Alcalde o Alcaldesa se le denominará como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo y a los concejales o concejalas como concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Art. 7.- Se deberá modificar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de publicidad que en la actualidad lleve el nombre de Ilustre Municipalidad de 24 de Mayo por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Art. 8.- Encárguese a la Alcaldía y Secretaría General, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 9.- La presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con el Gobierno Municipal de 24 de Mayo, se utilizarán hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial.

Segunda.- Para el efecto el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, de conformidad con lo que determina el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público; una vez publicada

la referida ordenanza, nombrará la Comisión Técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal de 24 de Mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Derogatoria: Con la expedición de la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación, queda derogada la “Ordenanza por la cual se denomina a la institución Gobierno Municipal de 24 de Mayo”; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de 24 de Mayo cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo”, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de 24 de Mayo, en sesiones extraordinarias de fechas 30 de marzo y 5 de abril del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Sucre, 24 de mayo, abril 5 del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de 24 de Mayo cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Sucre, 24 de mayo, 5 de abril del 2011.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de Mayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal, de la presente “Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de 24 de Mayo cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo”, el señor Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

Sucre, 24 de mayo, 5 de abril del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.